



GOBIERNO CIVIL
DE
LA CORUÑA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO
COMUN.

Exp: 111

JD: 16

Sesión de 26 de noviembre de 1.979

"Reunido este Jurado cuya Presidencia ostenta el Excmo. Sr. Gobernador Civil, Don Pedro Gomez Aguerre, en el día de la fecha, con asistencia del Ilmo. Sr. Don Julian Rodriguez Gil, Magistrado-Vicepresidente del Jurado, y los Vocales Don Manuel Couto Anido, representante de la Excm. Diputación Provincial; Don Leandro Garcia Losada, Abogado del Estado; Don Rafael Menéndez de la Vega, Delegado de Agricultura; Don Eugenio Pita Blanco, Abogado; Don Carlos Blanco Rajoy, Presidente de la Cámara Provincial Agraria; Don Guillermo Camarero Cuervo; Jefe del Servicio Provincial del ICONA; Don Manuel Otero Peón, Notario; Don José Maria Romero Piñeiro, representante del Ayuntamiento de Boiro; Don José Lago Garcia, representante de la Cámara Agraria de Boiro; Don Francisco Lorenzo Resúa, representante del Monte "JIAN", Don Andrés Lustres, representante del Monte "CESPON"; Don José Nieto Lorenzo, representante del Monte "ACUNCHEIRA"; representante del Monte "LAMPON", todos pertenecientes al Municipio de Boiro; Don Eduardo Lema Fernández, Tte. Alcalde del Ayuntamiento de Vimianzo; Don Jesús Miñones Santos, representante de la Cámara Local Agraria de Vimianzo; Don José Méndez Méndez, representante de los Montes de Carantoña, del Municipio de Vimianzo; Doña Eulalia Miguel Borreguero, secretaria del Jurado, para estudiar y resolver el expediente afectante al Monte "JIAN" de la Parroquia de Bealo, municipio de Boiro, de esta Provincia, y

1ª.- RESULTANDO.- Que iniciado de oficio y en base a la carpeta ficha, se inicia por este Jurado expediente de clasificación de Monte Vecinal en Mano Común, del indicado Municipio de Boiro, conocido por el Monte "JIAN", de una superficie de 50 Has. , que confina al Norte, término y monte de Galea.- Este, término de Beluso por el río Brea.- Sur, monte Pª de Cespón y Oeste, término y monte Bellels de Abajo.-----

2ª.- RESULTANDO.- Que en sesión del Jurado Provincial de fecha cuatro de junio de mil novecientos setenta y seis, se acordó iniciar expediente de clasificación del monte de referencia, figurando como Instructor del mismo el Ilmo. Sr. Don Julian Rodriguez Gil, Magistrado-Vicepresidente del Jurado, procediéndose a su tramitación, se libró mandamiento para la correspondiente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido, habiéndose oído a todas las personas, organismos y corporaciones interesadas, expidiéndose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Boiro, Excm. Diputación Provincial y al Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Provincial del ICONA, y publicándose escritos en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, lugares de costumbre y Parroquia.-----

3ª.-RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente, se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958.-



GOBIERNO CIVIL

DE
LA CORUÑA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO
COMUN.

VISTOS los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

1º .- CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la citada Ley y Art. 10 de su Reglamento.-----

2º.-CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instruye la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otros, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 23 de diciembre de 1957, 30 de setiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1ª) Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en entidades municipales.- 2ª) Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado.- 3ª) Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembros de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano.- 4ª) Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecinos.- 5ª) Que la comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir, ni ejercitar, la "actio communi dividundo".-----

3º.-CONSIDERANDO: Que estándose en el supuesto a que se contrae el presente expediente en contemplación de montes pertenecientes a los vecinos de Jian, parroquia de Bealo, municipio de Boiro, de la provincia de La Coruña, que con independencia de su origen, viene aprovechándose consuetudinariamente, en régimen de comunidad, exclusivamente por los integrantes de dicho lugar y en su calidad de miembros del mismo, cumpliendo en consecuencia las exigencias prevenidas en el art. 1º.1 de la indicada Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1968 número 52/ en la modalidad de no asignación de cuotas específicas para cada uno de los miembros del aludido lugar, en la forma establecida consuetudinariamente, como define el artículo 2 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 26 de febrero de 1970, procede acceder a la clasificación como Monte Vecinal en Mano Común, para asegurar la titularidad en favor del grupo que tradicionalmente lo viene utilizando y las facultades dominicales ejercidas dentro del régimen de comunidad de tipo germánico, y al objeto de otorgar a tal núcleo la personalidad jurídica necesaria, con las consecuencias inherentes a esa declaración regulada en los mencionados Ley y Reglamento y entre ellas la exclusión del Inventario de Bienes municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública si en ellos figurase incluido, e inclusión en las relaciones especiales de Montes Vecinales en Mano Común, a que se refiere el artículo 13 de la tan citada Ley a que se refiere el 27 de su Reglamento.-----



GOBIERNO CIVIL

DE
LA CORUÑA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN
MANO COMUN.

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

Clasificar como Monte Vecinal en Mano Común el mencionado Monte "JIAN", que se describe en el primero de los Resultandos de la presente resolución, excluyéndolo del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública, si en ellos figurase incluido, e inscribiéndole en las relaciones especiales del correspondiente Ayuntamiento en que está vinculado y en la Administración Forestal".-----

Y siendo firme dicho acuerdo, al no haberse interpuesto dentro del plazo recurso legal alguno contra el mismo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cinco, extendiendo la presente con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador Civil-Presidente del Jurado, en La Coruña a catorce de mayo de mil novecientos ochenta,-----

Vº Bº

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE

Pedro Sereuf



J. E. Miguel

PROVINCIA: LA CORUÑA	MUNICIPIO: BOIRO
-----------------------------	-------------------------

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" DE JIAN "

COMUNIDAD PROPIETARIA

Parraya Bealo

VECINOS DE JIAN

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
C	11	2. 11	1

SUPERFICIE

HECTAREAS
50

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
C	11	2.11	1

• 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de XIAN estan formados por dos parcelas independientes separadas entre sí por las fincas particulares inmediatas al pueblo y situadas el N. y S. de las mismas.

Estos montes son laderas de bajada el río Brea hacia el E., desde media ladera por donde dividen con el término de Belles de Abajo. Las pendientes son uniformes y relativamente suaves, con latitudes comprendidas entre los 25 y 100 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de carro desde el pueblo, enlazados por el E. a menos de un kilometro con la carretera local de Boiro al Puente de San Francisco.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto para las dos parcelas de monte, 50 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
C	11	2.11	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3 LINDEROS.

Los del termino vecinal son:

N.- Término y monte de Galea.

E.- Término de Beluso por el rio Brea.

S.- Monte de la parroquia de Cespon.

O.- Término y monte de Belles de Abajo.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal, comprediendo las dos parcelas de monte, las fincas particulares y el mismo pueblo de Xian, puede describirse empezando por el extremo S. O. en Foxo donde concurren con estos montes de Xian, los de la parroquia de Cespon y de Belles de Abajo. Dividiendo con este último corta a media ladera de S. a N. hasta llegar al arroyo de Belles de Arriba, por el que baja hacia el E., dividiendo con término y monte de Galea hasta llegar al rio Brea, por el que baja de N. a S. dividiendo con términos de Beluso hasta la divisoria con la parrroquia de Cespon, con cuyo monte divide de E. O. subiendo por una loma hasta Foxo, donde se comenzó, en la loma llamada del Monte de Pena de Xian.

Ref. Índice

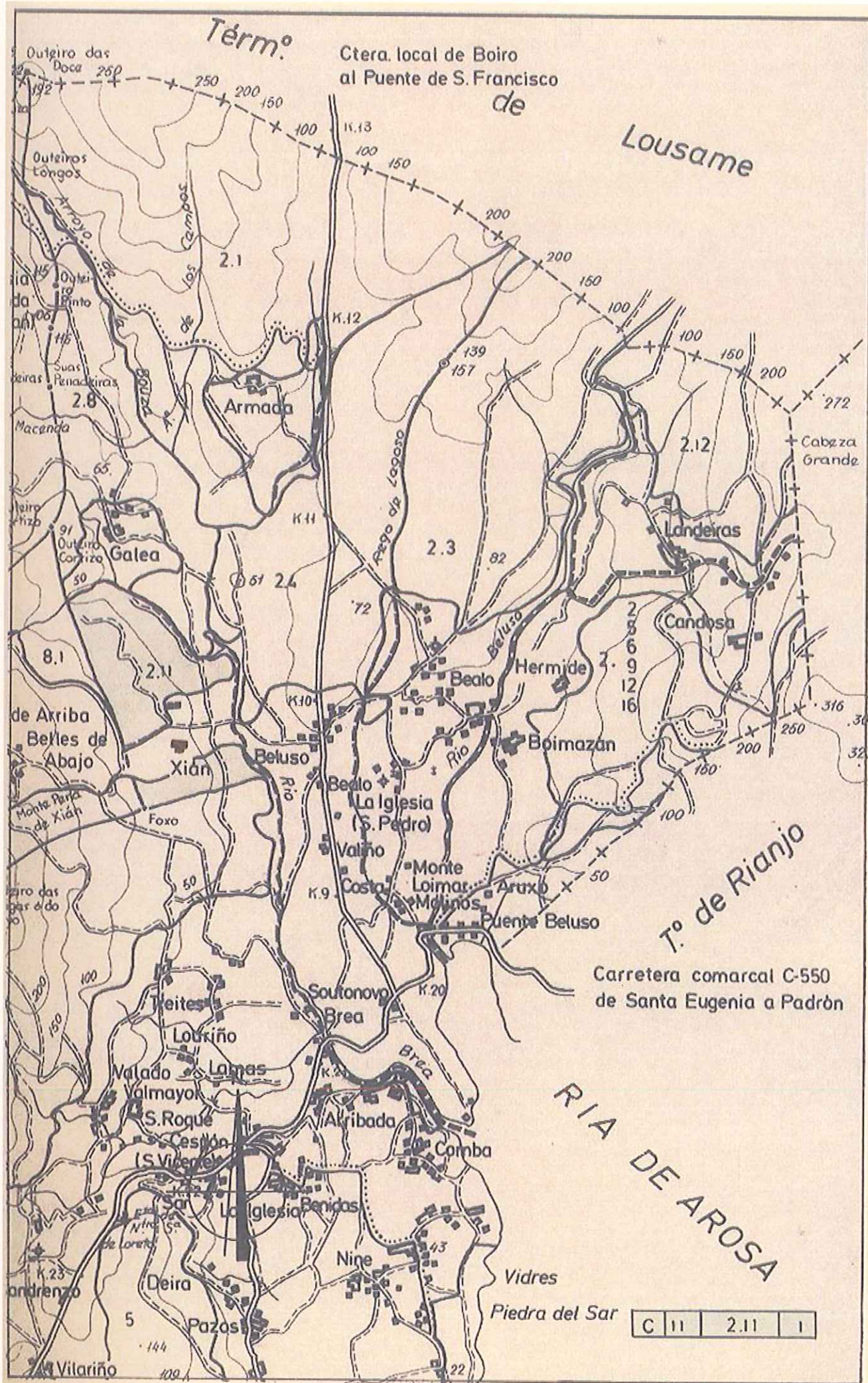
CLAVE DEL MONTE

Prov. *	Munic. *	Comunidad Pr. p. *	N.° monte
C	11	2.11	1

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITES CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.





MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LA CORUÑA



ILMO. SR.:

En las oficinas de esta Jefatura se ha recibido, con el número y en fecha 12/6/76 escrito de ese Jurado Provincial, a medio del que se otorga un plazo de quince días a fin de que, dentro del mismo y a los efectos que se determinan en el artículo 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y correspondiente del Reglamento, se formulen todas cuantas alegaciones se consideren oportunas y asimismo se presenten los antecedentes que sobre reclamaciones en vía judicial o administrativa hubieran existido en el monte denominado **Jián** sito en el lugar de **Jián** Parroquia de Ayuntamiento de **Boiro**

Con referencia a dicho asunto se informa lo siguiente:

El monte aludido se encuentra situado en parte dentro del monte denominado **Peón de Bealo** número 165-A del C.U.P., cuyo deslinde fué aprobado por O.M. de fecha 6/7/65 la que asignó su pertenencia a la - del Ayuntamiento - de **Boiro** y cuyo amojonamiento fué aprobado por O.M. de 23/11/67 Tal monte se encuentra consorciado con el ICONA en virtud de resolución del mencionado Ayuntamiento de fecha 10-12-40

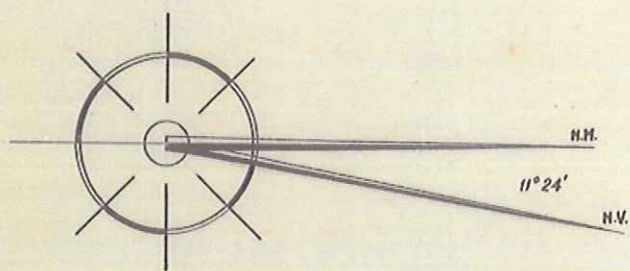
Aparte de todo lo anterior, por esta Jefatura se hacen las observaciones que constan al dorso

Dios guarde a V.I.
La Coruña
EL INGENIERO JEFE,

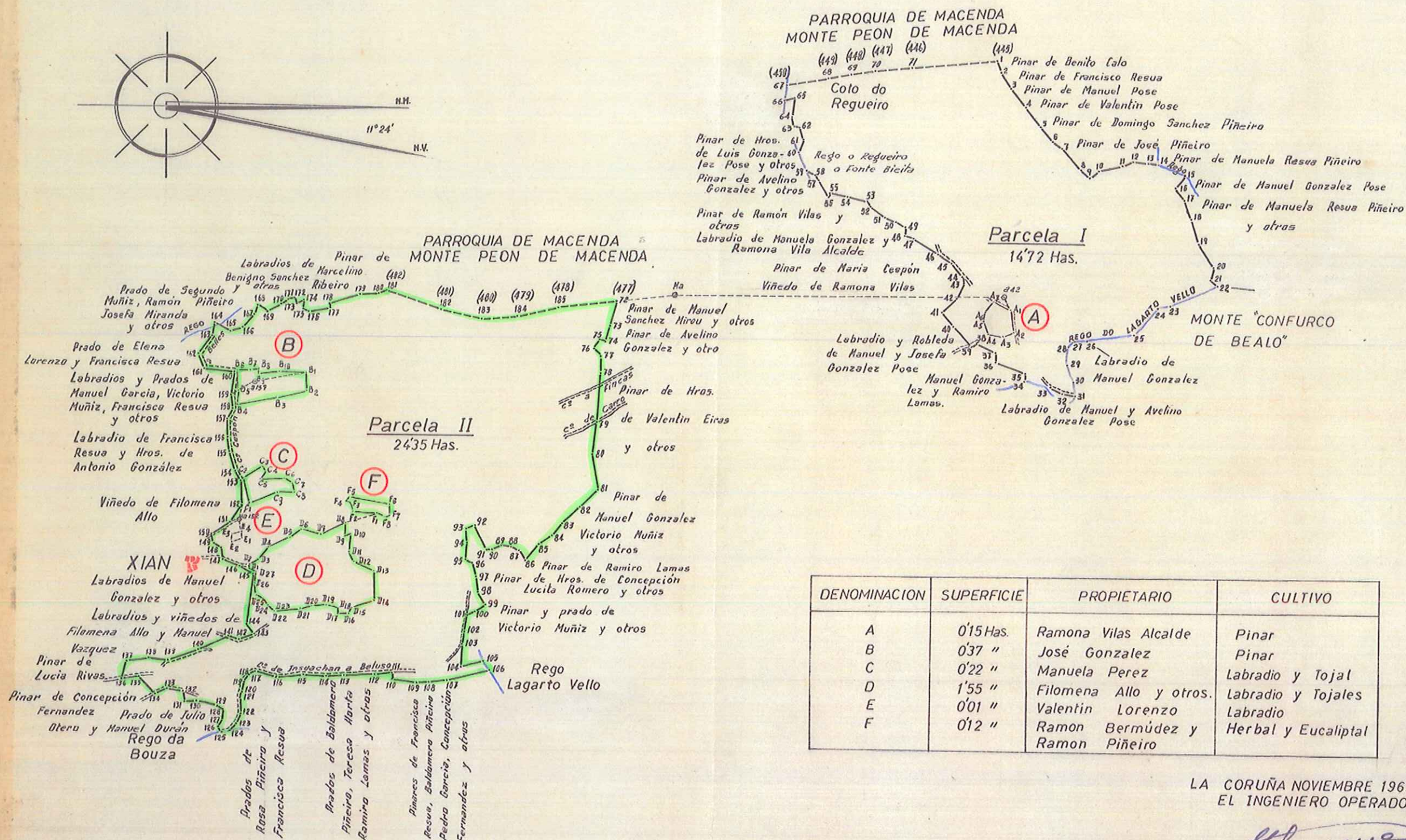


Ilmo. Sr. Magistrado -Vicepresidente y Juez Instructor del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de
LA CORUÑA

Parroquia de Bealo
Ayuntamiento de Boiro



CABIDA PUBLICA 36'65 "



Nota: Los números entre paréntesis, corresponden al deslinde del monte Peon de Macenda.

LA CORUÑA NOVIEMBRE 1963
EL INGENIERO OPERADOR